

<b>GERENCIA</b>	<b>1000.115</b>
<b>RESOLUCIÓN No.</b>	<b>FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2020</b>
<b>0332</b>	<b>PAGINA: 1 DE 7</b>

**"POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 0187 DEL 26 DE JULIO DE 2017, SE CREA EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA E.S.E. ISABU Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO"**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – E.S.E. ISABU**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en el Acuerdo Municipal N° 031 de 1997, Decreto N° 0097 del 24 de marzo de 2020, Decreto 1083 de 2015, Diligencia de Posesión N° 0193 del 26 de marzo de 2020, y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Nacional, prevé en sus artículos 209 y 269, el desarrollo del sistema de Control Interno para todas las entidades y organismos del estado.

Que la Ley 87 de 1993, en su artículo 13 dispone que los organismos y entidades del Estado, en sus diferentes órdenes y niveles, deben establecer un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015 dispone que las entidades y organismos del Estado están obligadas a establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno.

Que el artículo 2.2.23.1 de la misma norma señala que el Sistema de Control Interno se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades. El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno – MECI.

Que el Decreto 403 de 2020, establece en el artículo 61 la articulación del control interno con el Control concomitante y preventivo.

Que la Resolución 0187 del 26 de Julio de 2017, "Deroga la resolución 000444 de diciembre de 2004 y se Conforman el Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno Establecido para la E.S.E ISABU".

Que en cumplimiento de las disposiciones legales enunciadas, es necesario crear e integrar el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Empresa Social del Estado E.S.E ISABU, fijar su reglamento de funcionamiento y derogar las disposiciones que le sean contrarias.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

<b>GERENCIA</b>	<b>1000.115</b>
	<b>FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2020</b>
<b>RESOLUCIÓN No.</b> <b>0332</b>	<b>PAGINA: 2 DE 7</b>

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. CREAR** el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga E.S.E. ISABU y adoptar su respectivo reglamento.

**ARTÍCULO 2º. NATURALEZA DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO.** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno es un órgano de asesoría y decisión en los asuntos de control interno de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga E.S.E ISABU. En su rol de responsable y facilitador, hace parte de las instancias de articulación para el funcionamiento armónico del Sistema de Control Interno.

**CAPÍTULO II**

**INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO**

**ARTÍCULO 3º. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO.** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno está integrado por:

1. El Gerente, quien lo presidirá.
2. Subgerente Administrativo.
3. Subgerente Científico.
4. Jefe de la oficina Asesora de Planeación o quien haga sus veces.
5. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
6. Jefe Oficina Asesora de Calidad y Auditoría.

**PARÁGRAFO.** El Jefe de Control Interno de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga E.S.E ISABU, participará en el Comité con voz pero sin voto y ejercerá la secretaría técnica.

**ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO.** Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga E.S.E ISABU, las siguientes:

1. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga E.S.E ISABU y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normativa vigente, de los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, de los organismos de control y de las recomendaciones de otras instancias institucionales, como el Comité de Institucional de Gestión y Desempeño u otros que suministren información relevante para la mejora del sistema.
2. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga E.S.E ISABU presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan, de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.

<b>GERENCIA</b>	<b>1000.115</b>
<b>RESOLUCIÓN No.</b>	<b>FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2020</b>
<b>0332</b>	<b>PAGINA: 3 DE 7</b>

3. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
4. Revisar la información contenida en los estados financieros de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga E.S.E ISABU y hacer las recomendaciones a que haya lugar, en coordinación con el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.
5. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna, siempre que se haya surtido el conducto regular ante la Oficina de Control Interno, de manera previa a la entrega del informe final de auditoría.
6. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
7. Someter a aprobación del representante legal de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga E.S.E ISABU la política de administración del riesgo previamente estructurada por parte de la Oficina Asesora de Planeación, como segunda línea de defensa en la entidad; hacer seguimiento para su posible actualización y evaluar su eficacia frente a la gestión del riesgo institucional. Se deberá hacer especial énfasis en la prevención y detección de fraude y mala conducta.
8. Proporcionar información que indique si el Sistema de Control Interno se encuentra funcionando efectivamente.
9. Coordinar y asesorar el diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características de cada organismo o entidad.
10. Impartir los lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno.
11. Verificar la efectividad del sistema de control interno para procurar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos previstos, constatando que el control esté asociado a todas las actividades de la organización y que se apliquen los mecanismos de participación ciudadana, conforme a las directrices dadas por el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
12. Evaluar, decidir y adoptar oportunamente las propuestas de mejoramiento del sistema de control interno que presente en sus informes la Oficina de control Interno.
13. Analizar los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones que presente el jefe de control interno de la entidad, a fin de determinar las mejoras a ser implementadas en la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga E.S.E ISABU.
14. Definir mejoras al Modelo Integrado de Planeación y Gestión implementado por la entidad, con especial énfasis en las actividades de control establecidas en todos los niveles de la organización, información que deberá ser suministrada al Comité de Gestión y Desempeño para su incorporación.
15. Analizar las recomendaciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño en relación con las políticas de gestión y desempeño que puedan generar cambios o ajustes a la estructura de control de la entidad.

<b>GERENCIA</b>	<b>1000.115</b>
	<b>FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2020</b>
<b>RESOLUCIÓN No.</b> <b>0332</b>	<b>PAGINA: 4 DE 7</b>

16. Analizar y proponer la conformación del equipo interdisciplinario de control interno, con la experiencia y competencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 87 de 1993 y el Decreto-Ley 403 del 2020.

17. Las demás asignadas por el Representante Legal de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga E.S.E ISABU.

**ARTÍCULO 5°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO.** Son funciones del Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga E.S.E ISABU, las siguientes:

1. Promover las citaciones del comité, presidir, instalar y dirigir las reuniones correspondientes.
2. Representar al comité cuando se requiera.
3. Servir de canal de comunicación de las decisiones del Comité. Únicamente el presidente podrá informar oficialmente los asuntos decididos por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga E.S.E ISABU.
4. Delegar en los otros miembros del Comité algunas de sus funciones, cuando lo considere oportuno.
5. Hacer el reparto de los asuntos que le corresponda al Comité decidir y debatir.
6. Decidir los impedimentos y recusaciones que presenten los integrantes del Comité.
7. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

**ARTÍCULO 6°. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO.** El jefe de control interno de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga E.S.E ISABU o quien haga sus veces participará con voz pero sin voto en el Comité y ejercerá la secretaría técnica.

**ARTÍCULO 7°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO.** Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga E.S.E ISABU, las siguientes:

1. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, indicando: hora, día y lugar de la reunión.
2. Programar la agenda del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y enviarla previamente a cada uno de los integrantes del Comité.
3. Redactar las actas de las reuniones.
4. Organizar la logística y los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento del Comité.
5. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como de los demás documentos que se posean, tanto en medio físico como electrónico.
6. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el Comité.
7. Participar en las reuniones del Comité, con voz y sin voto.
8. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

**ARTÍCULO 8°. OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO.** Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga E.S.E ISABU tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las reuniones que sean convocadas.

<b>GERENCIA</b>	<b>1000.115</b>
<b>RESOLUCIÓN No.</b>	<b>FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2020</b>
<b>0332</b>	<b>PAGINA: 5 DE 7</b>

2. Suscribir las actas de cada sesión.
3. Suscribir los actos administrativos y las comunicaciones que en ejercicio de sus funciones expida el Comité.
4. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

**PARÁGRAFO.** Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno pueden delegar en su presidente la suscripción de los actos que contengan sus decisiones.

**ARTÍCULO 9°. IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES O CONFLICTOS DE INTERÉS.** Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno están sujetos a las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando un miembro del Comité advierta que puede estar inmerso en una de las causales de impedimento, deberá informarlo inmediatamente al Presidente del Comité, quien deberá decidir el impedimento. De aceptarlo, designará su remplazo y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos.

Cuando el integrante del Comité no manifieste su impedimento, podrá ser recusado por el interesado, quien deberá aportar las pruebas que considere necesarias para decidir el impedimento.

Cuando el impedimento recaiga en el presidente del Comité, la decisión se adoptará por la mayoría de los integrantes del Comité.

### **CAPÍTULO III**

#### **REUNIONES Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 10°. REUNIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO.** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga E.S.E ISABU, se reunirá de forma ordinaria como mínimo dos (2) veces en el año. También se podrá reunir de forma extraordinaria por solicitud de los integrantes y previa citación de la Secretaría Técnica.

**PARÁGRAFO.** Se podrán celebrar sesiones virtuales, las cuales serán solicitadas por el Representante Legal o por la Secretaría Técnica. En las sesiones virtuales se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como: Teleconferencia, videoconferencia, correo electrónico, internet, conferencia virtual o vía chat y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros del comité.

**ARTÍCULO 11°. CITACIÓN A LAS REUNIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO.** Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por la secretaría técnica con una antelación de por lo menos ocho (08) días.

La convocatoria de las reuniones extraordinarias se hará por escrito con la indicación del día, la hora y el objeto de la reunión, con una antelación de por lo menos dos (02) días. En caso de urgencia se podrá convocar verbalmente, de los cual se dejará constancia en el acta. La citación siempre indicará el orden del día a tratar.

**ARTÍCULO 12°. INVITADOS A LAS REUNIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO.** Cuando lo considere pertinente según los temas a tratar en el orden del día, el presidente del Comité, podrá invitar personas o representantes de entidades del sector público o privado que tengan injerencia en los



**ISABU**  
Instituto de Salud  
de Bucaramanga

<b>GERENCIA</b>	<b>1000.115</b>
	<b>FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2020</b>
<b>RESOLUCIÓN No.</b> <b>0332</b>	<b>PAGINA: 6 DE 7</b>

asuntos de control interno, quienes sólo podrán participar, aportar y debatir sobre los temas para los cuales han sido invitados.

**ARTÍCULO 13°. DESARROLLO DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO.** Las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga E.S.E ISABU serán instaladas por su presidente.

En cada reunión de Comité sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día y uno de los puntos será necesariamente la lectura y aprobación del acta anterior. No obstante, el orden del día podrá ser modificado por el pleno del Comité.

Una vez aprobado el orden del día se dará lectura al acta de la reunión anterior, con el objeto de ser aprobada por los integrantes de la Comisión.

**ARTÍCULO 14°. REUNIONES VIRTUALES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO.** Las reuniones virtuales del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se adelantarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La invitación a la reunión del Comité se efectuará por medio del correo electrónico institucional, al cual se adjuntará los soportes correspondientes al asunto a tratar.
2. El Secretario Técnico deberá especificar, en el texto de la convocatoria, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, las instrucciones de la reunión virtual, la forma de intervención, el término para proponer observaciones y, además, para manifestar la aprobación o no de cada uno de los temas a tratar.
3. Cada uno de los miembros deberá, de manera clara y expresa, manifestar su posición frente al asunto sometido a consideración, y remitirá su decisión al Secretario Técnico y a los demás miembros del Comité, por correo electrónico, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la finalización de la reunión virtual. Vencido este término, el miembro del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, que no manifieste su decisión, se entenderá que no tiene objeciones y acepta las decisiones de la mayoría en cada tema discutido.
4. Si se presentan observaciones o comentarios por los miembros del Comité, se harán los ajustes sugeridos, si en criterio del Presidente proceden, y el Secretario enviará nuevamente el proyecto a todos los integrantes con los ajustes, para que sean aprobados por los miembros del Comité.
5. Una vez adoptadas las decisiones pertinentes, el Secretario Técnico, informará la decisión a los miembros del Comité a través del correo electrónico y levantará el acta respectiva. Los miembros del Comité dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al envío del acta remitirán las observaciones. Si no se presentan observaciones se entenderán que están de acuerdo con el contenido de la misma. Este plazo se ajustará de acuerdo a la complejidad del tema a tratar, según lo dispongan los miembros del Comité.
6. Las actas de las reuniones virtuales serán firmadas por todos sus miembros.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría del Comité conservará los archivos de correos electrónicos enviados y recibidos durante la reunión virtual, al igual que los demás medios tecnológicos de apoyo o respaldo de la respectiva reunión, lo cual servirá de insumo para la elaboración de las actas.

**ARTÍCULO 15°. QUÓRUM Y MAYORÍAS.** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno sesionará y deliberará con la mayoría simple de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los miembros asistentes. Al inicio de las reuniones, el secretario debe verificar la existencia del quórum para deliberar.

<b>GERENCIA</b>	<b>1000.115</b>
	<b>FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2020</b>
<b>RESOLUCIÓN No.</b> <b>0332</b>	<b>PAGINA: 7 DE 7</b>

En caso de empate en la votación, el Presidente del Comité toma la decisión.

**ARTÍCULO 16°. DECISIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO.** Las decisiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se adoptarán mediante resoluciones, circulares, instructivos o cualquier otro acto administrativo que las contenga. Los actos que las contengan deberán ser suscritos por la totalidad de los miembros del Comité, sin perjuicio de que para casos particulares, puedan delegar en el presidente la firma.

El voto de los integrantes deberá ser motivado y con fundamento en los documentos aportados por el solicitante y en las pruebas que se hubieren practicado.

Las decisiones del Comité deberán notificarse y comunicarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 17°. ACTAS DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO.** De cada reunión se levantará un acta que contendrá la relación de quienes intervinieron, los temas tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos por cada uno de los integrantes. El contenido del acta deberá ser aprobado en la siguiente reunión. Las actas llevarán el número consecutivo por cada año y serán suscritas por los integrantes del Comité.

#### **CAPÍTULO 4**

#### **MODIFICACIONES Y NOTAS DE VIGENCIA**

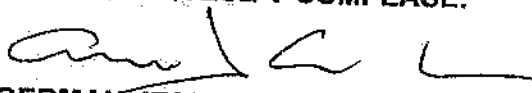
**ARTÍCULO 18°. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.** Este reglamento podrá ser reformado mediante resolución del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, a iniciativa de cualquiera de sus integrantes, y aprobado en un debate conforme a los procedimientos y mayorías establecidos en el presente reglamento.

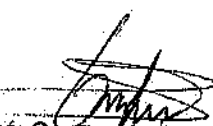
**ARTÍCULO 19°. DERÓGUESE** la resolución 0187 del 26 de Julio de 2017 "Por la cual se Deroga la resolución 000444 de diciembre de 2004 y se Conformar el Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno Establecido para la E.S.E ISABU" y las demás disposiciones internas que le sean contrarias o aborden los temas acá tratados y reglamentados.

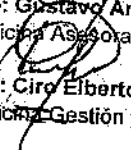
**ARTÍCULO 20°. VIGENCIA.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación.

Dado en Bucaramanga a los, **30 DE OCTUBRE DE 2020**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**GERMAN JESUS GOMEZ LIZARAZO**  
GERENTE E.S.E ISABU

  
Revisó: Gustavo Andrés Chía Cáceres  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

  
Revisó: Ciro Elberto Gamboa Serrano  
Jefe Oficina Gestión y Control Interno